Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Radicación:

50 400 40 89 001 2020 00075 00

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado:

ALCIDES BERNAL CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que la parte demandante presentó solicitud de Medida Cautelar. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

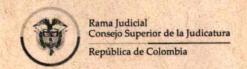
Lejanías, Meta, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de pronunciarse sobre la medida cautelar de embargo y retención de los dineros y productos financieros que posea el demandado, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho; por tanto, en aplicación del artículo 593, numeral 10 del Código general del Proceso, el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado ALCIDES BERNAL CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.161.641, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS y BANCAMÍA.

Se limita la medida de embargo a la suma de treinta y nueve millones novecientos mil pesos, moneda legal (\$39.900.000,00 M/L.).

Adviértase, que tratándose de cuentas de ahorros, la medida de embargo recae sobre los montos que superen el límite de inembargabilidad, en tanto que, frente a procesos que se adelantan contra personas jurídicas no existe tal límite (Decreto 2349 de 1.965, artículo 29 y numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).



Distrito Judicial de Villavicencio Juzgado Promiscuo Municipal Lejanías, Meta.

Así mismo, hágase saber a las Entidades bancarias las previsiones consagradas en el parágrafo 2do, del artículo 593 del Código General del Proceso. – Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA SUEVARA TOLOSA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

65 del 12 DE DICIEMBRE DE 2023

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria